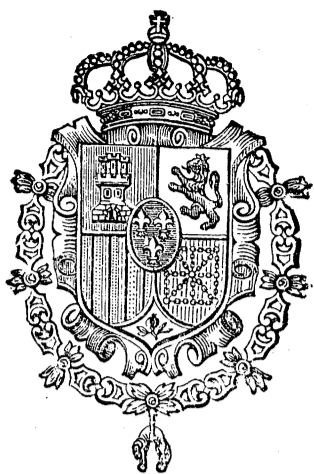


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Cancillería.*—Presentación de un Breve Pontificio por el Abogado Apostólico.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto concediendo autorización al Ministro para presentar á las Cortes el proyecto de ley sobre pensiones á familias de reservistas de 1891.

Otros de nombramiento y ascensos de personal.

Real orden circular referente á la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor.

**Ministerio de Hacienda:**

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los siguientes proyectos de ley: prohibiendo la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos análogos; concediendo créditos extraordinarios y suplementos de crédito á las Secciones primera, sexta, octava y décima.

Otro de jubilación y concesión de honores de Jefe superior de Administración.

Rectificación del error cometido al publicar el tipo de descuento para el pago en oro durante la actual quincena.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto convocando á elección parcial de un Senador en la provincia de Cádiz.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes el proyecto de ley de canales y pantanos.

**Administración central:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Anuncio de subastas.

*Banco Hipotecario de España.*—Sorteo para la amortización de Cédulas hipotecarias al 5 y 4 por 100.

**Administración provincial:**

*Universidad literaria de Zaragoza.*—Anuncio de concursos.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

## MINISTERIO DE ESTADO

## Cancillería.

Ayer, á las tres de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, se dignó recibir en audiencia privada á Monseñor Enrique Sibilia, quien previamente anunciado por el Excelentí-

simo Sr. Marqués de Zarco, primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos el Breve Pontificio que le acredita en calidad de Abogado Apostólico, comisionado para traer la Birreta Cardenalicia que S. M. ha de imponer, por encargo del Santo Padre, al Emmo. Sr. D. Sebastián Herrera Espinosa de los Monteros, Arzobispo de Valencia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley confirmando la pensión de 182 pesetas 50 céntimos anuales, concedida por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 á las familias e los reservistas delreemplazo de 1891 llamados á filas con motivo de la campaña de Cuba y fallecidos antes de poder reingresar á sus hogares.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

## EXPOSICION

## Á LAS CORTES

Al hacerse en el año de 1895 el llamamiento á filas de los reservistas del reemplazo de 1891, para aumentar las fuerzas que combatían en la Isla de Cuba, considerando que algunos de dichos reservistas, al amparo de la legislación vigente, habrían contraído matrimonio, y que en otros, durante el tiempo transcurrido desde que ingresaron en el Ejército, pudo haber sobrevenido algunas de las excepciones marcadas en la ley de Reclutamiento y, consiguientemente, que gran número de ellos al tomar de nuevo las armas en defensa de la integridad de la Patria, se verían en el duro trance de tener que dejar á sus esposas é hijos, padres, hermanos y demás causantes de la excepción, completamente abandonados, el Gobierno no podía menos de reconocer que era indispensable prestar socorro pecuniario á los que por la fuerza de las circunstancias quedaban en tan triste situación, y en su consecuencia, á su propuesta, S. M. se dignó conceder, por decreto de 4 de Agosto de 1895, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á todas las personas de las enunciadas que fuesen manifiestamente pobres, cuyos efectos cesaron, según previamente estaba mandado, en el momento en que fué baja en las filas el indicado reemplazo, excepto para las familias de los individuos del mismo que fallecieron, las cuales, conforme á lo prevenido en Real orden de 6 de Febrero de 1897, continúan en el goce de la expresada pensión, interin no obtengan otra del Estado ó tomen las Cortes un acuerdo sobre el particular.

Teniendo en cuenta en 6 de Diciembre de 1900 que ya era tiempo de que tal acuerdo recayera, y atendiendo á que no sería justo ni equitativo, y sí muy anómalo, que á las familias comprendidas en la referida Real orden se les retirase el pequeño socorro que adquirieron, aunque muy fundadamente, en rigor, por el derecho de una ausencia temporal, del individuo que cuidaba de su subsistencia, cuando sus tristes circunstancias han empeorado todavía por la pérdida absoluta de éste, á la vez que de un ser querido, del único apoyo con que contaban para su sostén, el Ministro de la Guerra entonces, presentó un proyecto de ley que definía la situación en que debían quedar dichas familias; proyecto que, por haber quedado sin discutir al darse por terminada la legislatura, quedó reti-

rado; y como quiera que subsisten las razones expuestas, con más la necesidad de legalizar y reintegrar el anticipo que para esta atención viene haciendo la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, sin crédito legislativo para ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 2 de Junio de 1903.—ARSENIO LINARES.

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se confirma la concesión hecha por el Real decreto de 4 de Agosto de 1895 á las familias pobres de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á filas con destino á la campaña de Cuba por Real decreto de 27 de Julio de aquel año, que estando en activo servicio y antes de poder reintegrarse á sus hogares, fallecieron de enfermedad común por consecuencia de accidente fortuito, ó que desaparecieron, probándose que no fueron desertores, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, ó sean 182 pesetas 50 céntimos al año, que disfrutarán con arreglo á lo dispuesto en el primero de dichos Reales decretos, antes del fallecimiento de los causantes, y siguen percibiendo con posterioridad á él, en virtud de disposiciones aclaratorias del mismo Real decreto, á partir de la fecha de la muerte ó desaparición del causante: con deducción de las cantidades que hubieren percibido, para reintegrar con ellas el anticipo provisional que se les haya hecho, hasta la del nuevo señalamiento.

Las familias de reservistas comprendidas en el párrafo anterior que no estén disfrutando la pensión provisional ya citada y la tengan reclamada oportunamente, sólo tendrán derecho á la definitiva que se les concede á partir de la fecha de la presentación de su instancia solicitando el beneficio, á la Autoridad competente para tramitarla, si resulta que efectivamente les era debida en los términos del precitado Real decreto.

No será admitida ninguna reclamación para entrar en el disfrute de pensión, y se procederá en el preciso término de tres meses, á partir de la promulgación de la presente ley, á la revisión de las pensiones que se satisfacen actualmente.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Ministro de la Guerra, ARSENIO LINARES.

Vengo en nombrar Comandante general de la quinta división y Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada al General de división D. Manuel Ortega y Sánchez Muñoz, actual Subinspector de las tropas activas y reservas y de las Zonas de reclutamiento de la séptima región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las Zonas de reclutamiento de la séptima región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid al General de división D. Aureo Panyeta y Fernández.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco Alaminos y Chacón,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de

la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 28 de Junio próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Nario y Guillermet.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linars.**

*Servicios del General de brigada D. Francisco Alaminos y Chacón*

Nació el día 28 de Agosto de 1841 é ingresó en el Colegio de Infantería el 1.º de Julio de 1856, siendo promovido á Subteniente en Enero de 1859 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Con el batallón Cazadores de Madrid, á que pertenecía, hizo la campaña de Africa, hallándose, entre otras acciones, en la toma del Serrallo el 19 de Noviembre de dicho año 1859; el 25 en la acción del boquete del Infierno; el 3 de Diciembre en la sostenida en el mismo sitio, camino de Anghera y reducto de Isabel II; el 18 en la de la casa del Renegado y valle inmediato, y el 20, 22 y 25 en las de las líneas de los reductos de Isabel II y Francisco de Asís.

Al ascender á Teniente por antigüedad en Febrero de 1850, fué destinado al batallón provincial de Alcázar de San Juan, concediéndosele en Octubre la cruz de San Fernando de primera clase por sus servicios en la guerra de Africa.

Perteneció sucesivamente al batallón Cazadores de Alcántara, al de Barcelona, al batallón provincial de Córdoba y á la Comisión de reserva del mismo punto, concurriendo el 28 de Septiembre de 1853 á la batalla de Alcolea. Por su distinguido comportamiento en ella; fué recompensado con el empleo de Capitán y el grado de Comandante, asistiendo después, como Ayudante de Campo del General D. Juan Alaminos y Xivar á la rendición y toma de Cádiz; al desarme de la Milicia Nacional de Jerez de la Frontera, Sevilla y Antequera; al ataque y toma de Málaga el 1.º de Enero de 1859, por los que obtuvo la cruz Roja de primera clase del Mérito Militar, y en Octubre á las operaciones y combates contra los insurrectos republicanos de Alcira y Valencia, alcanzando el empleo de Comandante por los méritos que entonces contrajo.

En Enero de 1870 quedó de reemplazo, y nombrado Ayudante de Campo del Capitán general de Castilla la Nueva en Febrero de 1872, le fué conferida en Octubre una comisión del servicio para el Ferrol, cuyo arsenal se encontraba en completa insurrección, y se halló en todos los combates habidos en dicho punto desde el 11 al 17, siendo por ello agraciado con el grado de Teniente Coronel.

Pasó en Noviembre del año últimamente citado á desempeñar el cargo de Ayudante de Campo del Capitán general de las islas Filipinas, en donde posteriormente se le dieron varios destinos, entre éstos el de Gobernador político militar de la Isabela de Luzón.

Al regresar á la Península en Diciembre de 1874, quedó de reemplazo, destinándosele en Julio de 1875 á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte y volviendo en Septiembre á la citada situación de reemplazo.

En Octubre de 1876 se le concedió el pase al Ejército de Cuba, con el grado de Coronel, y en dicha Isla ejerció, desde Febrero de 1877 hasta Marzo de 1878, el cargo de Comandante militar de Ciego de Avila y Jefe de zona de operaciones, siendo ascendido en Enero del último de los expresados años al empleo de Teniente Coronel por gracia general.

Habiendo enfermado de gravedad á causa de la campaña, volvió á la Península en Abril del repetido año 1878, permaneciendo de reemplazo hasta que en Marzo de 1879 fué colocado en el batallón Depósito de Montilla, que después se denominó de Lucena.

Se le ascendió á Coronel, por antigüedad, en Diciembre de 1883, mandando sucesivamente las zonas militares de Lucena, Guadix, Andújar, Lucena (segunda vez) y Granada.

Destinado en Julio de 1888 á mandar el regimiento de Extremadura, continuó en el mismo hasta que en Febrero de 1893 fué promovido al empleo de General de brigada y nombrado Gobernador militar de la provincia de Huelva.

En Septiembre siguiente pasó á ejercer el cargo de Gobernador militar de la plaza de Las Palmas y de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, desempeñándolo hasta Octubre de 1901, que quedó en situación de cuartel, en la que continúa.

Cuenta cuarenta y siete años de efectivos servicios; de ellos, diez y cuatro meses en el empleo de General de brigada; hace el núm. 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de San Fernando de primera clase.
- Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.
- Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
- Gran Cruz de San Hermenegildo.
- Gran Cruz blanca del Mérito militar.
- Medallas de Africa y Cuba.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley prohibien-

do la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á usos medicinales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

### A LAS CORTES

El art. 14 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, relativa al impuesto sobre azúcar, prohíbe la importación, fabricación, circulación, existencia y venta en el Reino de las substancias alimenticias que contengan sacarina y los productos análogos á ella; pero para hacer efectivas estas prohibiciones habrá siempre muy serios obstáculos, mientras que la venta de la sacarina y de los productos análogos á ella, pueda hacerse con toda clase de facilidades.

Sabido es que, fuera de la medicina, no pueden tener dichos productos un justo y legal destino, y, en consecuencia, el uso de los mismos para endulzar las substancias alimenticias y sobre todo las bebidas refrescantes, constituye una satisfacción perjudicial á los consumidores, que debe perseguirse con el mayor empeño.

La práctica viene demostrando que no hay otro medio eficaz para combatir las adulteraciones de que se trata, que el de restringir la importación, fabricación, venta y circulación de los indicados productos dulcificantes á las cantidades estrictamente necesarias para los usos medicinales y aplicar exclusivamente á estas la partida del arancel correspondiente á la sacarina.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta Ley quedarán absolutamente prohibida la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á los usos medicinales.

Art. 2.º La importación de estos productos para usos medicinales, sólo podrá verificarse por las Aduanas que expresamente se designen; y la fabricación, existencia, venta y circulación de los mismos se someterá á las formalidades que el Gobierno determine, para asegurar su legal destino.

Art. 3.º Seguirán también prohibidas la importación, fabricación, circulación, existencia y venta de las substancias alimenticias, bebidas refrescantes, y todos los artículos que contenga sacarina y productos análogos, ó mezclas de glucosa y azúcar.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Ministro de Hacienda, FAUSTINO RODRIGUEZ SAN PEDRO.

Vengo en declarar jubilado á su instancia con el haber que por clasificación le corresponda á D. Enrique de Muslera y Miranda, Jefe de Administración de segunda clase, cesante, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 36 de la Ley de 30 de Junio de 1892, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra D de la Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico mil novecientos tres, Secciones primera, sexta, octava y décima.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

### A LAS CORTES

De tal modo ha sido excesiva la reducción hecha de algunos años á esta parte en los créditos para las diferentes obligaciones de material por servicios encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros, que sus dotaciones en el presupuesto vigente apenas bastan para subvenir á las más apremiantes necesidades, dándose el caso de tener que aplazar algunos pagos.

Desarrollada con carácter epidémico en esta corte la enfer-

medad del tífus exantemático, fué forzoso adoptar medidas encaminadas á la destrucción del foco originario, produciéndose naturalmente gastos, para los cuales se carece totalmente de consignación en el presupuesto actual.

En cumplimiento de la Ley de 5 de Septiembre de 1896, se han comprendido en las de presupuestos de 1896-97 á 1902, créditos por un importe total de 9.250.000 pesetas con destino á las obras del canal de Aragón y Cataluña, y habiendo ascendido las obligaciones liquidadas en el mismo período á 7.398.060,77 pesetas, es evidente que han dejado de invertirse 1.851.939,23 pesetas, cuya cantidad ha sido reglamentariamente anulada como sobrante en las cuentas generales del Estado, correspondientes á cada uno de dichos años, sin que por lo tanto pueda utilizarse ese recurso como aumento al crédito del presupuesto vigente; pero determinándose por la Ley de 1.º de Febrero de 1901 que el remanente que quede sin invertir durante la ejecución de las expresadas obras se aplique á las que tengan lugar en los años sucesivos, y resultando que los estudios practicados para la ejecución de las más urgentes, exigen que se les dé en el presente año más extensión de la que consiente la cuantía del crédito legislativo abierto para este ejercicio, si no se quiere retrasar la conservación de los beneficios que ha de reportar el mencionado canal, se está en el caso de habilitar el referido sobrante de años anteriores, siquiera sea en una mitad próximamente, ya que tiene cabida dentro de la suma adjudicada por la precitada Ley para este servicio.

Por último, hoy subsiste con mayores apremios la necesidad reconocida por uno de mis dignos antecesores con la presentación de un proyecto de Ley en 25 de Noviembre del año último, que quedó pendiente de aprobación, arbitrando recursos para la adquisición de dibujos, grabados y demás material indispensable para perfeccionar la elaboración de los billetes de la Lotería Nacional, y cuyo proyecto se reproduce sin alteración alguna.

En los antecedentes de los diversos asuntos indicados que adjuntos se acompañan, aparecen expuestas con todo detalle por los respectivos Ministerios y Centros correspondientes las razones que demuestran la absoluta necesidad y urgencia de obtener los recursos que demandan los servicios aludidos, y en tal concepto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1903, los siguientes suplementos de crédito: 37.000 pesetas á la Sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», capítulo 2.º, «Material», artículo único, «Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etc.»; 900.000 pesetas á la Sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», cap. 11, «Aprovechamiento de aguas, ríos y canales», art. 2.º, «Obras nuevas», concepto de «Obras del Canal de Aragón y Cataluña»; y 10.000 pesetas á la Sección décima, «Gastos de las Contribuciones y rentas públicas», cap. 14, art. 2.º, «Gastos diversos de loterías».

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional del mencionado presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para completar la instalación del Hospital de epidemias establecido en el Cerro del Pimiento y su sostenimiento durante cinco meses, con los gastos que puedan ocasionarse en retribuciones de personal y adquisición de material para la adopción de las medidas necesarias contra la epidemia del tífus exantemático.

Art. 3.º El importe de 1.047.000 pesetas á que en junto ascienden los citados suplementos de crédito y crédito extraordinario, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Ministro de Hacienda, FAUSTINO RODRIGUEZ SAN PEDRO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Cáceres:

Visto el art 58 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Julio de 1903 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Antonio Maura Montaner.**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presente á las Cortes el proyecto de ley de canales y pantanos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elío.**

**A LAS CORTES**

Gran parte de la tierra española, cansada en tan largos años de mantener grandes, nobles y famosas generaciones de guerreros que la regaron con su sangre generosa, enalteciéndola y consagrándola, sin que en cambio se cuidaran lo suficiente de devolverla aquellos jugos y aquellas sustancias que ella les prodigaba para sustentar su vida, se halla hoy en lamentable estado de agotamiento y de esterilidad.

En vano trataríamos de competir en la esfera de la producción agrícola, competencia que tanto influye en la lucha por la propia existencia, no ya con regiones vírgenes y más féculdas por su exuberante naturaleza, como las de América y Australia, ni con aquellas otras que, muertas á la vida de la civilización durante siglos, como las de Asia y Africa, empiezan á ofrecer al hombre que las hace resucitar á esa vida los tesoros de una fertilidad que el descanso por tan grande espacio de tiempo pudo acumular en ellas, sino que esta competencia sería imposible, como hoy lo es, con aquellos otros países de la vieja Europa que, esquilados también constantemente por los pueblos que han mantenido la hegemonía de la civilización desde época remotísima de la Historia, combaten, sin embargo, ardentemente para colocar sus tierras en condiciones tales que puedan sostener la lucha titánica con que aquellas otras regiones más jóvenes y más ricas por naturaleza la acosan hoy en el mercado universal, para arrebatarse primero el cetro económico, tras el cual rodarían todo su imperio y su antigua supremacía sobre todas las regiones del mundo.

En vano trataríamos de combatir, si no pudiéramos á nuestro suelo en condiciones de poder competir con la producción de otras naciones.

Que no basta, no, aunque la tuviésemos, la facilidad de comunicaciones, la rebaja de las tarifas ferroviarias, la baratura del trabajo del hombre, para resistir esa competencia, si al mismo tiempo que otros países producen el 25, el 30 y hasta el 50 por simiente, contamos nosotros con regiones extensas que sólo obtienen como cosecha media la de dos y media ó tres por unidad sembrada.

Para obtener mayor producción se requiere mayor actividad, mayor ilustración, voluntad más firme por parte de todos; preparar las tierras convenientemente, abonándolas para darlas las sustancias que necesitan; pero todo esto no sería bastante, si, dadas las condiciones actuales meteorológicas de nuestra patria, en donde tanto se deja sentir la escasez de las aguas pluviales, no pudiéramos regar los extensos páramos, que son hoy en expresión del poeta: «campos de soledad, mustio collado».

Ambas cosas se completan y son absolutamente necesarias: los abonos y el riego, de tal manera, que así como los abonos sin el agua no servirían más que para abrasar la simiente y no llegaría nunca á fertilizar la tierra, así el riego, sin la preparación debida, la dejaría aún más estéril, lavándola y arrastrando toda la sustancia orgánica y asimilable para convertirla en arenales inhumanos.

De aquí lo necesario que es que la prudencia acompañe á nuestro mismo entusiasmo en favor de las facilidades de los riegos; porque si el labrador no se halla advertido de los riesgos á que se expone, convirtiéndose en predios de regadío los que antes eran de secano sin la preparación conveniente; por que si la tierra no recibe el agua en forma tal, que ésta misma no la esterilice más, en vez de beneficio recibirá mayor daño y la miseria sería más irremediable.

Pero advertido el labrador, preparada la tierra, al Gobierno toca hacer cuanto esté en su mano, porque esas aguas, que á veces en formas torrenciales inundan y devastan los pueblos y las campiñas, se encaucen ó se embalsen, para que en vez de producir catástrofes sirvan de elemento salvador de la agricultura; y que esas otras que los ríos llevan á perderse en la inmensidad de los mares, mientras gimen las tierras bajo pertinaz sequía, sean retenidas y aplicadas en provecho del hombre para contribuir á su bienestar y aumentar la riqueza patria.

Seríamos injustos si no reconociéramos de buen grado los esfuerzos que algunos hombres ilustres realizaron en favor de esta obra redentora; si no proclamáramos la gloria que enaltece á los ilustres Monarcas que supieron unir sus nombres á las grandes empresas del canal Imperial, del de Urgel, del de Tauste, de este de Aragón y Cataluña que hoy se construye y que será una de las más grandes fábricas del poder del hombre y de la ciencia moderna; ni podríamos olvidar tampoco los acueductos y acequias y los sistemas de riego que en más lejano tiempo establecieron para fertilizar aquellas tierras de

Córdoba, de Murcia y de Granada, en que mecieron sus cunas los Hicenes y Abderramanes; pero es lo cierto que el fragor de las armas, la fiebre de la conquista de luengas tierras y de la vida aventurera, así como contribuyeron á la muerte de nuestra industria y de nuestras fábricas, hicieron abandonar nuestra agricultura, y que la tierra, herida por el golpe de la lanza en vez del hierro del arado, más que gérmenes de vida contuviese en su seno los de la muerte, que sobre ella se cernía y derramaba.

Constituiría torpe y funesto pecado el caer en el desaliento á que parece que nos invita la lectura de una obra de un escritor moderno, Mr. Brunhes, al condenarnos á pobreza irremediable por las condiciones de nuestro clima, por la falta de lluvias, por la composición de nuestro suelo.

Aun dado caso que sus apreciaciones fueran de todo punto ciertas, el esfuerzo del hombre realiza prodigios, y bien cerca tenemos el ejemplo elocuente de las Landas, región estéril y misérrima, hoy rica y floreciente merced á la constante labor de los Gobiernos franceses, que modificando en ella la flora, haciendo crecer en aquellos extensos arenales bosques de árboles corpulentos, llegaron á modificar las condiciones meteorológicas de la comarca.

Retroceder ante los obstáculos, sería condenarnos cobardemente á la miseria y á la muerte; hay necesidad, pues, de vencerlos, y para esa empresa, en la cual va envuelto el porvenir de la Patria, se necesita la cooperación de todos, de tal suerte, que aun los legítimos estímulos de la gloria deben ceder para alcanzar el bien común, tras el cual se halla la existencia misma de la Patria, sin disputar á nadie ni su participación en la empresa, ni su puesto, ni la honra de llegar primero.

Recientemente, un Ministro de Agricultura, profundamente convencido de la necesidad de transformar nuestro suelo por el riego, de poner á España en condiciones de lucha con los demás países agrícolas, puso en esta obra todas sus dotes de voluntad y de entendimiento, organizó el servicio hidrológico, é imprimiendo á todos la actividad de su propia juventud, trazó el nuevo camino por donde debían marchar sus sucesores, y en el cual no es dable retroceder sin grave daño para la riqueza nacional, sin agravio manifiesto á nuestra cultura y á nuestro buen nombre en el mundo civilizado.

A aquel Ministro se debe la formación de un plan general de obras hidráulicas para acometer esta empresa, que de modo gigantesco concibió Felipe II, aunque sin llevarla á ejecución, á un sistema determinado y fijo, en vez de realizar obras aisladas, que, aunque provechosas y dignas de loa, habían forzosamente de reducirse á remediar el mal solo en parte y con imperfección.

El Ministro que suscribe se considera muy honrado al declarar que no es suyo el mérito de iniciar esta campaña, que sólo trata de continuarla hasta donde sus fuerzas alcancen, ya que el breve espacio de tiempo que ocupó aquel su ilustre antecesor este Ministerio no le permitió completarla, y las dificultades propias siempre de los primeros pasos no pudieron por entero ser vencidas.

De aquí que en este proyecto de ley procure el Ministro que suscribe someter á la aprobación de las Cortes medidas para completar aquel plan, bases para realizarlo con la constancia y el cuidado que exigen las grandes obras nacionales y para establecer el orden de prelación que la justicia y las conveniencias patrias aconsejen.

Hay que dar garantías á las comarcas de que al fijar el orden de prelación de las obras hidráulicas no habían inspirado el ánimo de la Administración central, ni el favor ni el capricho, sino la más estricta justicia y el bien común.

Entre las graves dificultades con que tropiezan las obras hidráulicas, ocupan lugar preferente en los pantanos los rápidos aterramientos por el arrastre de las aguas y lo imposible hoy de una limpia perfecta, con lo cual se origina grave daño, no sólo porque al cabo de corto número de años la obra resulta inútil, sino porque se ven privados los predios del beneficio del agua, y sus propietarios quedan amenazados de pobreza cuando ya se hallaban acostumbrados al bienestar, y no hay cosa que tanto apesadumbe y contrarie al hombre, ser eminentemente progresivo, como verse privado del bien que disfrutaba: que es preferible ignorar el bien á gozarlo para después perderlo.

En este proyecto de Ley se trata de prevenir este daño, estimulando la actividad y el entendimiento de nuestros hombres de ciencia, á fin de que inventen ó perfeccionen aparatos de limpia para pantanos, que hagan perdurables las obras y el bienestar.

Es también empeño muy decidido del Gobierno de S. M., convencido como se halla de que la función del Estado es casi siempre función supletoria y ordenadora de la actividad y de las energías sociales, promover la iniciativa y la acción particular para que, unidas así, en fórmula armónica y salvadora, todas las fuerzas sociales, representadas por el Estado, por sus consorcios y por el individuo, se puedan ejecutar las más grandes empresas y conseguir rápidamente, y en la mayor proporción posible, el bien común.

Crear que todo ha de hacerlo el Estado, que todo hay que esperar del Estado, es reducir á éste á la impotencia más desoladora y condenarse el individuo á una inacción que enerva, que degrada y que arruina.

He aquí por qué en este proyecto de Ley se estimula la iniciativa particular procurando, con la debida inspección del Estado, como garantía de acierto, que sean ejecutadas las obras hidráulicas por particulares y corporaciones con sus propias fuerzas, prestándoles ayuda cuando el esfuerzo de éstas no sea suficiente, y encargándose él de hacer sólo aquellas que, siendo de utilidad pública evidente, queden abandonadas

por la iniciativa particular, pues ese es realmente el caso en que el Estado debe suplir la acción del individuo.

Obedeciendo á estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de Ley.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Los canales y pantanos y demás obras que tengan por objeto aprovechar en el riego las aguas públicas procedentes de manantiales, ríos, arroyos y embalses naturales, se ejecutarán por las entidades siguientes:

- Comunidades de regantes.
- Sociedades ó particulares.
- Corporaciones municipales ó provinciales.
- Directamente por el Estado.

Art. 2.º Toda persona ó Corporación que trate de construir pantanos ó canales de riego tendrá que sujetarse á lo que prescribe la Instrucción para aprovechamiento de aguas públicas, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1833, é á las que se dicten en adelante y á lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes de la Ley de 13 de Junio de 1879 sobre aguas, entendiéndose que la concesión que haga el Estado no podrá nunca ser por más de noventa y nueve años, al término de los cuales las obras revertirán á éste.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que en vista de las Memorias que presenten los Ingenieros jefes de las divisiones de trabajos hidráulicos, y previo informe del Consejo de Obras públicas, forme el plan general de canales y pantanos, estableciendo para cada zona hidrológica un orden riguroso de prelación en las obras que por ellas hayan de ser ejecutadas.

Art. 4.º Este plan, por zonas ó divisiones hidráulicas, se publicará en la GACETA, antes del término de un año desde la publicación de esta Ley, y todas aquellas entidades jurídicas que se consideren con mejor derecho á que se anteponga el canal ó el pantano que les interese, podrán reclamar en el término de treinta días desde la publicación, reduciendo las razones que juzguen pertinentes ante la Dirección general de Obras públicas, y el Ministro resolverá después de oír al Consejo de Obras públicas, haciendo publicar también en la GACETA su resolución.

Art. 5.º Terminado así el plan definitivo, toda alteración que haya de introducirse en él, bien para incluir nuevo proyecto de obra, bien para alterar el orden de prelación establecido, deberá ser objeto de una ley.

Art. 6.º Se tendrán en cuenta para el orden de prelación las siguientes reglas:

- 1.ª Serán preferidas las obras de canales y pantanos que rieguen mayor extensión de terreno.
- 2.ª Aquellas que rieguen las comarcas más estériles y más necesitadas por la escasez de lluvias y por la falta de otras obras de riego.
- 3.ª Aquellas que rieguen comarcas que demuestren hallarse preparadas para recibir el riego, tanto por la nivelación de los predios como por el procedimiento de abonos para el cultivo.
- 4.ª Aquellas cuyo caudal de agua sea más fijo y constante.
- 5.ª Aquellas, cuyo riesgo de aterramiento sea más remoto.
- 6.ª Aquellas para cuya ejecución las comarcas faciliten algunos recursos, ó bien cooperando á los gastos en una parte proporcional que no habrá de bajar del 10 por 100 del coste total de la obra, bien concediendo gratis la expropiación ó los materiales para las obras de fábrica.
- 7.ª En igualdad de circunstancias, serán preferidas aquellas obras de ejecución menos costosas.
- 8.ª Aquellas obras que, estando en ejecución, sean también de utilidad reconocida.
- 9.ª Aquellas obras que amplíen y mejoren los riegos existentes.

Respecto de los particulares que contienen las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 9.ª, deberán ser oídos los Ingenieros agrónomos de las respectivas zonas.

Art. 7.º Mientras no se halle concluida una obra no se podrá en ninguna demarcación emprender obra distinta, á no ser que por dificultades, que puedan surgir en el curso de ella, haya de quedar paralizada por un tiempo indefinido ó superior á seis meses, pues en este caso podrá emprenderse otra siempre que las obras que en ésta se realicen al interrumpirse para proseguir la primera, no padecieran menoscabo alguno.

También podrán ejecutarse simultáneamente dos ó más obras en una demarcación cuando la cantidad consignada en los presupuestos tuviese este objeto, ó cuando no pudiera ser invertida, por dificultades de bracero ó por otras análogas, en una sola.

Art. 8.º En tanto no se publica definitivamente el nuevo plan de obras hidráulicas, seguirán las Divisiones hidrológicas trabajando en las obras comenzadas, pero no podrán emprender ninguna nueva.

Art. 9.º Sobre el aprovechamiento de las aguas de los canales y pantanos costeados directamente por el Estado, se impondrá un canon á los terratenientes que las utilicen, tomando como unidad el volumen del agua en la hectárea regada, y teniendo en cuenta el aumento de la producción y el valor que adquiere la tierra. El canon lo fijará el Ministro de Agricultura, después de oír el informe del Ingeniero agrónomo de la zona de la Delegación de Hacienda á cuya jurisdicción pertenezca la comarca respectiva, al Gobernador civil, á la Jefatura de Ingenieros de la provincia y á los interesados que reclamen.

Art. 10. Este canon no comenzará á regir para cada predio, sino dos años después de empezar á ser regado. El Ministro fijará el canon con seis meses de antelación al término de este período de los dos años.

Gozarán, además, los terratenientes, respecto á la contribución, de los beneficios que les concede la vigente Ley de aguas.

Art. 11. Si para las obras hidráulicas se necesitase expropiar parte de una finca de cabida de más de veinticinco hectáreas y el beneficio que obtuviese por el riego diese un valor al resto de la finca, superior al que tenía toda ella antes de ser de regadio, el dueño de ella no tendrá derecho á percibir, á título de indemnización, ni de ninguna otra manera, suma alguna del Estado por la parte expropiada.

En las demás cuya cabida sea menor, se computará como parte de la expropiación una mitad del aumento de su valor.

En el caso de que la obra no llegara á verificarse ó no diese el resultado calculado, renacerá el derecho á la expropiación en los dueños de las fincas de que queda hecho mérito.

Art. 12. Siendo los aterramientos uno de los mayores riesgos que corren hoy las obras de pantanos por la dificultad de los dragados, aquel que invente un aparato de limpieza para evitar estos riesgos, además de concedérsele privilegio de invención y exclusiva para la venta de él, se le otorgará un premio en metálico, quedando el Ministro de Agricultura facultado para fijarlo.

Art. 13. Aquellos pantanos ó canales que figuren en el plan general de la del Estado, y cuya construcción sea solicitada para hacerla á su costa por comunidades de regantes, Corporaciones, Compañías ó particulares, se adjudicarán á éstas, siempre que se cumpla lo prevenido en las disposiciones vigentes, y se eliminarán de aquel plan.

Los concesionarios gozarán de las ventajas que ofrece el art. 194 de la Ley de 13 de Junio de 1879, pero al concluir los noventa y nueve años, la propiedad y la explotación de las obras quedarán á favor del Estado.

Art. 14. Cuando se constituya alguna Sociedad ó Junta para ejecutar obras hidráulicas de las comprendidas en el plan general del Estado y pida á éste alguna subvención, el Estado podría concederla formando él el reglamento por que se ha de regir la Junta, teniendo intervención en ella y haciendo que las obras las dirija un Ingeniero, por lo menos, del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, el cual quedará en situación de supernumerario, pero asimilado al servicio activo del Estado.

Art. 15. Los concesionarios de obras comprendidas en el plan general del Estado, aunque no estén subvencionadas por éste, se hallan en la misma obligación respecto á aceptar para la dirección de las obras un Ingeniero del Cuerpo nacional, como se establece al final del artículo anterior, y el Ingeniero que se encargue de ellas quedará en la situación de supernumerario.

Art. 16. La subvención del Estado, cuando éste la acuerde, no podrá ser superior á la tercera parte del importe total de las obras; no se irá entregando sino en proporción de las obras ejecutadas y será á título de anticipo reintegrable, el cual irá abonando el concesionario por anualidades durante el plazo que dure su concesión.

Art. 17. Si después de un año de otorgada la concesión le concesionario no empezase en debida forma las obras, caduca-

rá aquélla, sin que pueda rehabilitarse al interesado ni concederle nuevas prórrogas ó plazos. También caducará por el abandono injustificado y durante un año de las obras una vez comenzadas.

Art. 18. Los concesionarios tendrán los mismos derechos y atribuciones que tiene el Estado en las obras que éste ejecute directamente, y se someterán también para fijar el canon á los mismos trámites que se determinen para el Estado.

Art. 19. Cuando llegue su turno para ser ejecutada á una obra de canales ó pantanos, de las comprendidas en el plan general, que no haya sido solicitada por comunidad de regantes ni por Corporaciones ó particulares para hacerla por su cuenta, se anunciará su concesión en pública subasta, previas las condiciones establecidas para casos análogos en la Ley de aguas y las que se estime conveniente añadir.

Si después de adjudicársela una obra de estas, caducase la concesión, el Gobierno aguardará para realizarla á que concluya en la zona respectiva la obra comenzada ya, siguiéndola en el orden de preferencia.

Art. 20. Si la subasta resultara desierta, el Ministerio, en término de tres meses, procurará adquirir el compromiso de los terratenientes de poner sus tierras en riego en el plazo de seis años, y satisfaciendo el canon de los gastos de conservación y de un interés de 2½ por 100 del presupuesto de las obras, repartido en el número de hectáreas que comprende la zona.

Art. 21. Si no hubiere postor, ó en su defecto, no se adquiriese el compromiso de que habla el artículo anterior, entonces se encargará directamente de la obra el Estado y seguirá ésta los trámites establecidos en esta Ley.

Art. 22. Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan á lo ordenado en esta Ley.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

CIRCULAR.—EXCMO. SR.: Por consecuencia de no haber llegado á poder de los individuos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, los pases á situación de licencia ilimitada expedidos á favor de los mismos, como comprendidos en la Real orden de 29 de Abril último (D. O. núm. 93), el Jefe del Depósito de la Guerra expidió otros por duplicado, y en su virtud, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que queden anulados los primitivos pases que sufrieron extravío, en los cuales constan los antecedentes que se indican en la relación mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.

LINARES.

Señor .....

Relación que se cita.

Clases.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	NOMBRES		NATURALEZA		Resemplazo á que pertenecen...	FECHA DEL PASE			Número con que fueron anotados	
		del padre.	de la madre.	Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.	de folio	de or.
Obrero de 1.ª	Domingo Gómez López.....	Julián....	Petra....	Puerto de la Cruz.....	Canarias....	1901	22	Mayo..	1903	101	22
Otro.....	Juan Marichal García.....	Juan.....	Victoria..	Tacoronte... Idem.....	Idem.....	1901	22	idem..	1903	101	23
Otro de 2.ª..	Leopoldo Mejorada Granados.	Ramón...	Carmen...	Madrid.....	Madrid.....	1899	22	idem..	1903	101	24
Otro.....	Juan Abad Perea.....	Cándido...	Ana.....	Garachico... Canarias...	Canarias...	1901	22	idem..	1903	101	25
Otro.....	Lorenzo Hernández Pérez....	Domingo..	María....	Tacoronte... Idem.....	Idem.....	1901	22	idem..	1903	101	26
Otro.....	Sebastián Rodríguez González	Eugenio..	Narcisa..	La Laguna... Idem.....	Idem.....	1901	22	idem..	1903	101	28
Otro.....	Ildefonso Hernández Gutiérrez	Vicente...	Angela...	Tacoronte... Idem.....	Idem.....	1901	22	idem..	1903	101	30
Otro.....	Elicio Domínguez González...	Domingo..	Aurora...	Santa Cruz de Tenerife	Idem.....	1901	22	idem..	1903	101	31

Madrid 30 de Junio de 1903.—LINARES.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 87.—23 JUNIO 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Cabo de Finisterre.—Sirena de niebla.

Núm. 350, 1903.—El día 8 de Junio de 1903 sufrió una avería la sirena de niebla de Finisterre, y á pesar de procurar re-

pararla con urgencia, dicho aparato no podrá funcionar en algunos días, por lo que se ha dispuesto que en el caso de niebla se disparen cohetes como señal acústica.

Se avisará la fecha en que la sirena pueda volver á funcionar.

Carta núm. 124 de la Sección II.

MAR ROJO

Luces de Djebel Teir, de la isla del Pico Central, de la isla Coin y de Moka.

Avis aux Navigateurs núm. 137/843. Paris, 1903.

Núm. 351, 1903.—Las nuevas luces del Mar Rojo no pueden todavía prestar servicio definitivo. La construcción de los faros está terminada y las luces pueden funcionar accidentalmente durante períodos más ó menos largos. Sus distintivos regulares son los siguientes:

Luz de Djebel Teir.—Luz de destellos con un destello blanco cada cinco segundos. Esta luz tiene una intensidad luminosa de 18.510 becs Cárrels; está elevada 163 metros sobre el nivel del mar y es visible en un arco de horizonte de 270º. Está oculta hacia el W. por los promontorios más altos de la isla.

El faro se levanta en la medianía de la orilla W. de la isla. Consiste en una torre metálica cilíndrica de 20 metros de altura, construída en el centro de una casa de mampostería todo pintado de blanco. La torre ha de pintarse de rojo.

Situación aproximada: 15º 32' 30" N. y 48º 1' 21" E.

Luz de la isla del Pico Central (islas Zebayir).—Luz de destellos con un grupo de tres destellos blancos cada diez segundos. Esta luz tiene una intensidad luminosa de 12.940 becs Cárrels; está elevada 193 metros sobre el nivel del mar y es visible en todo el horizonte.

El faro está construído en el punto más alto de la isla y es igual al anterior.

Luz de la isla Coin.—Luz de destellos con un grupo de dos destellos blancos cada diez segundos. Esta luz tiene una intensidad luminosa de 10.300 becs Cárrels; está elevada 117 metros sobre el nivel del mar y es visible en todo el horizonte.

El faro está construído en la parte más elevada de la isla, y la luz se ve en todo el horizonte.

Luz de Moka.—Luz de destellos con un destello blanco cada cinco segundos. Esta luz tiene una intensidad luminosa de 10.300 becs Cárrels; está elevada 52 metros sobre el nivel del mar y es visible en todo el horizonte.

El faro se eleva en el islote Djesir Abd el Rout. Consiste en una torre metálica en esqueleto de 51 metros de altura, pintada de rojo con la cúpula y linterna blanca.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 72.

Cartas núms. 77 a, 554 A, 644 y 823 de la Sección IV.

GRUPO 88.—25 JUNIO 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Texel.—Modificación en el alumbrado y avilamiento.

(Avis aux Navigateurs núm. 138/847. Paris, 1903.)

Núm. 352, 1903. 1.º Se ha fondeado en 6,3 metros de agua á 195 metros al E. de la enfilación de las luces de la isla Texel (Schilbosnol y Stuijdijk) una boya luminosa con luz blanca de eclipses cada 15 segundos (luz 10 segundos; eclipse, 5 segundos), que está pintada á bandas horizontales rojas y negras.

Los buques de mucho calado deberán dejar la enfilación para pasar al E. de esta boya.

Situación aproximada: 52º 57' 32" N. y 11º 5' 35" E.

2.º Se ha fondeado una boya cónica con el núm. 7 en el Westgat en 16 metros de agua.

Situación aproximada: 52º 57' 29" N. y 10º 54' 55" E.

3.º La boya esférica con distintivo cónico núm. 7 pintada á bandas horizontales rojas y negras, llamada la boya de Zwemmer, y la boya plana núm. 6 a de Schulpengat se han levado.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 338.

Carta núm. 44 de la Sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

Río Bug.—Modificación del faro de la punta Voloehskaia.

Circulaire hydrographique núm. 68.—Saint Petersburg, 1903.

Núm. 353, 1903.—La luz alternativamente blanca y roja de rotación rápida que luce en la punta Voloehskaia se ha instalado en una pirámide de madera nueva en esqueleto.

Actualmente está elevada 6,4 metros sobre el nivel del mar y 5,5 metros sobre el terreno; es visible entre sus direcciones N. 28º W. y N. 40º W. (12º).

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 200.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Argentina.

Río de la Plata.—Restos de buques sumergidos.—Luces.

Avis aux Navigateurs núm. 137/842. Paris, 1903.

Núm. 354, 1903.—Los restos de los vapores perdidos Vera y Alacrity en el Río de la Plata, están 14 millas próximamente al N. 40º W. del barco-faro de Punta Indio, en la derrota de este barco al de Banco Chico.

Las chimeneas y alguna superestructura sobresalen del agua en bajamar.

El acorazado El Plata, que servía de barco-faro en Banco Chico se ha reemplazado por el barco-faro Banco Chico que enseña una luz blanca con destellos.

Con el objeto de marcar los restos de los barcos perdidos Vera y Alacrity se debe de fondear 500 metros al NW. de estos últimos, una luz flotante que llevará el nombre de Faro Intermedio. Provisionalmente, éste será el acorazado El Plata, que emite una luz blanca fija elevada 17 metros sobre el nivel del mar y es visible próximamente á 10 millas de distancia.

Las características del Faro Intermedio y la fecha en la que se coloque en su sitio, se dirá por aviso.

No deberá de pasarse á menos de 500 metros del barco-faro. Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 20.

Carta núm. 70 de la Sección VIII.

El Director accidental, Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Medina del Campo á la de Villar de Frades, bajo el tipo máximo de 5.475 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Medina del Campo



Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.		Número de cédulas.	
NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN		NUMERACIÓN	
72.001 á	20	20		87.411 á	20	10		103.641 á	50	10		121.401	10
72.101	10	10		87.431	40	10		103.731	40	10		121.521	30
72.151	60	10		87.611	20	10		104.121	30	10		121.541	50
72.171	80	10		87.691	700	10		104.191	210	20		121.621	30
72.421	30	10		87.731	50	10		104.261	70	10		121.671	80
72.451	60	10		87.771	80	10		104.581	90	10		121.761	70
72.641	50	10		87.821	30	10		104.651	60	10		121.821	30
72.691	700	10		87.861	70	10		104.721	30	10		121.921	30
73.031	40	10		87.941	50	10		104.761	70	10		121.941	50
73.061	80	20		87.981	88.000	20		104.871	80	10		122.451	60
73.331	40	10		88.041	50	10		105.001	10	10		122.741	50
73.621	30	10		88.101	10	10		105.201	10	10		122.781	90
73.901	20	20		88.171	80	10		105.351	60	10		122.841	50
74.031	40	10		88.271	80	10		105.411	20	10		122.901	10
74.421	30	10		88.331	40	10		105.431	40	10		122.951	70
74.481	90	10		88.661	70	10		105.701	10	10		123.021	30
74.501	10	10		88.931	40	10		105.751	60	10		123.151	60
74.571	80	10		88.991	89.000	10		105.881	900	20		123.281	90
74.931	40	10		89.081	90	10		105.921	30	10		123.361	70
75.231	40	10		89.111	20	10		106.161	70	10		123.401	10
75.271	80	10		89.211	20	10		106.201	10	10		123.471	80
75.341	50	10		89.411	20	10		106.261	70	10		123.631	40
75.541	50	10		89.431	50	10		106.291	300	10		123.821	30
75.621	30	10		89.551	60	10		106.641	50	10		123.851	80
75.681	90	10		89.731	40	10		106.731	40	10		123.981	90
75.831	40	10		89.811	20	10		106.751	60	10		124.011	20
75.911	20	10		90.241	50	10		106.871	80	10		124.091	100
76.101	10	10		90.291	300	10		106.951	60	10		124.271	80
76.131	40	10		90.381	90	19		107.011	20	10		124.381	90
76.211	20	10		90.521	40	20		107.191	200	10		124.501	10
76.321	30	10		90.591	600	10		107.221	30	10		124.601	10
76.501	10	10		90.621	30	10		107.431	40	10		125.021	30
76.531	40	10		91.021	30	10		107.551	60	10		125.131	40
76.551	60	10		91.051	60	10		107.821	30	10		125.261	70
76.621	30	10		91.071	80	10		107.891	910	20		125.551	60
76.661	70	10		91.271	80	10		108.131	40	10		125.831	40
76.751	60	10		91.621	30	10		108.661	70	10		125.891	900
76.771	80	10		91.691	710	20		108.681	90	10		126.211	20
76.801	10	10		91.821	30	10		108.771	80	10		126.237	40
76.971	80	10		91.961	70	10		109.131	40	10		126.521	30
77.001	10	10		92.131	40	10		109.351	60	10		126.871	80
77.041	50	10		92.221	40	20		109.971	80	10		126.891	900
77.101	10	10		92.291	300	10		110.031	40	10		127.051	80
77.131	40	10		92.421	30	10		110.071	80	10		127.131	40
77.181	90	10		92.631	40	10		110.311	20	10		127.361	70
77.391	400	10		92.801	10	10		110.731	40	10		127.401	10
77.481	90	10		92.821	30	10		110.831	40	10		127.461	70
77.501	17	10		92.891	910	20		111.181	90	10		127.511	20
77.531	40	10		93.051	60	10		111.331	40	10		127.531	40
77.831	40	10		93.151	60	10		111.441	50	10		127.641	50
77.891	900	10		93.351	60	10		111.531	40	10		127.971	80
77.911	20	10		93.431	40	10		111.661	70	10		128.081	90
78.091	100	10		93.691	700	10		111.751	60	10		128.131	40
78.151	60	10		94.011	20	10		111.851	60	10		128.371	80
78.621	30	10		94.331	40	10		112.111	20	10		128.551	60
78.691	710	20		94.381	90	10		112.141	50	10		128.651	70
78.741	50	10		94.411	20	10		112.491	500	10		128.721	30
78.791	810	20		94.481	90	10		112.621	30	10		128.741	50
79.131	40	10		94.691	710	20		112.651	60	10		128.891	900
79.301	10	10		94.731	40	10		112.861	80	20		128.911	20
79.331	40	10		94.801	10	10		112.921	30	10		128.941	50
79.421	30	10		94.821	30	10		112.951	60	10		129.051	60
79.451	60	10		95.161	70	10		113.011	20	10		129.321	30
79.611	20	10		95.531	40	10		113.311	20	10		129.471	80
79.771	80	10		95.701	10	10		113.351	60	10		129.571	80
79.981	90	10		95.781	800	10		113.371	80	10		129.751	60
80.271	80	10		96.021	40	20		113.381	400	10		129.981	90
80.611	20	10		96.131	40	10		113.591	600	10		130.111	20
80.671	80	10		96.171	80	10		113.711	20	10		130.501	10
80.841	50	10		96.361	70	10		114.011	20	10		130.561	70
80.901	10	10		96.551	60	10		114.031	40	10		130.731	40
80.921	40	20		96.741	50	10		114.301	10	10		130.881	90
81.051	60	10		96.821	30	10		115.271	80	10		130.921	30
81.111	20	10		96.921	30	10		115.431	40	10		131.021	30
81.501	10	10		96.951	60	10		115.541	50	10		131.131	40
81.571	80	10		97.041	50	10		115.831	40	10		131.381	90
81.621	30	10		97.241	50	10		115.911	20	10		131.501	10
81.701	10	10		97.781	90	10		116.051	60	10		131.611	30
81.751	70	20		97.811	20	10		116.081	90	10		131.691	700
82.201	10	10		98.061	70	10		116.141	50	10		131.871	80
82.311	20	10		98.081	90	10		116.421	30	10		131.951	60
82.381	90	10		98.211	20	10		116.491	500	10		131.981	90
82.471	80	10		98.421	30	10		116.751	60	10		132.011	20
82.511	20	10		98.641	50	10		116.851	60	10		132.041	50
82.571	80	10		99.301	10	10		117.011	20	10		132.261	70
82.601	10	10		99.431	40	10		117.461	70	10		132.661	70
82.741	50	10		99.581	90	10		117.491	500	10		132.871	80
82.881	900	20		99.671	80	10		117.511	20	10		132.891	900
82.981	90	10		99.771	80	10		117.631	50	20		133.111	20
83.131	40	10		99.821	30	10		117.731	40	10		133.141	50
83.241	50	10		99.941	50	10		117.921	30	10		133.201	10
83.291	300	10		99.971	80	10		117.951	60	10		133.221	30
83.521	30	10		100.101	10	10		117.991	118.000	10		133.271	80
83.571	80	10		100.211	20	10		118.041	50	10		133.331	40
83.801	10	10		100.261	70	10		118.231	50	20		133.491	500
83.831	40	10		100.331	40	10		118.281	90	10		133.531	40
83.851	60	10		100.381	90	10		118.351	60	10		133.691	700
84.031	40	10		100.471	80	10		118.581	600	20		133.711	20
84.121	30	10		100.871	80	10		118.691	700	10		133.761	70
84.261	70	10		101.041	50	10		118.731	40	10		133.801	10
84.331	40	10		101.211	20	10		118.781	90	10		133.841	50
84.521	30	10		101.261	70	10		118.901	10	10		134.081	90
84.631	40	10		101.331	40	10		119.061	70	10		134.241	50
84.741	50	10		101.411	20	10		119.121	30	10		134.341	50
84.781	90	10		101.431	40	10		119.281	90	10		134.381	90
84.871	80	10		101.611	20	10		119.551	60	10		134.421	30
85.071	80	10		101.651	60	10							

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
170.331	40	10	
170.491	10	10	
170.881	90	10	
171.171	80	10	
		Total . . . .	13.955

CÉDULAS 4 0/0

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
251 á	60	10	
291	300	10	
2.871	80	10	
3.511	20	10	
4.771	80	10	
6.691	700	10	
10.381	90	10	
13.941	50	10	
15.591	600	10	
16.231	40	10	
17.841	50	10	
22.841	50	10	
23.651	60	10	
23.801	10	10	
24.391	400	10	
25.221	30	10	
26.501	10	10	
29.791	800	10	
30.141	50	10	
34.111	20	10	
35.891	900	10	
37.471	80	10	
38.691	700	10	
40.061	70	10	
40.671	80	10	
44.331	40	10	
44.941	50	10	
45.361	70	10	
53.491	500	10	
53.841	50	10	
54.521	30	10	
64.311	20	10	
		Total . . . .	610

Las cédulas del 5 y 4 por 100 premiadas que quedan enumeradas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre próximo en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos núm. 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de sus Estatutos.

El Banco pone, además, en conocimiento de los poseedores de Cédulas del 4 y 5 por 100 que desde el día de hoy admite á descuento de 3 por 100 anual, lo mismo el cupón de todas sus Cédulas que vence el 1.º de Octubre próximo, que las Cédulas amortizadas en el presente sorteo.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—Por el Secretario, Juan Mallé y Jaqueto.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Esta Real Academia ha examinado las seis Memorias presentadas al concurso ordinario de 1902, que versan sobre el tema: *Legislación comparada sobre crédito agrícola.—Bases más económicas y eficaces para su fomento en España*, y cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre de aquel año; y en sesión de ayer ha declarado que no ha lugar á conceder el premio á ninguno de dichos trabajos, otorgando accesit á los señalados respectivamente con los lemas: *Hominum generi universo cultura agrorum est salutaris* (Cicerón), y *Ces pauvres paysans, pardonne-moi, lecteur, ces pauvres paysans, je les ai sur le cœur.*

Abiertos en el acto los pliegos correspondientes á estas dos Memorias, resultó autor de la primera D. Carlos María Bru del Hierro, y de la segunda D. Luis Redonet.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Carreteras.**

Recibidos del Gobierno civil de Zaragoza los datos que faltaban y que motivaron la suspensión de la subasta del trozo primero de la carretera de Alcorisa á la de Zaragoza á Castellón, esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el próximo sábado 4, á las trece horas, y en la forma anteriormente anunciada.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción, á cuenta de beneficios del presente año, que se pagará en la siguiente forma:

Lunes 6 de Julio: Letras del registro del extracto A, B, C, D, E y las acciones inalienables.

Martes de idem: Letras del registro del extracto F, G, H, I, J, K, L, Ll y M.

Miércoles 8 de idem: Letras del registro del extracto N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Desde el jueves 9 en adelante se harán los pagos indistintamente á todos los accionistas.

Los que tengan pedido el abono del dividendo que les corresponda en sus respectivas cuentas corrientes, podrán disponer del importe de aquél desde el mencionado día 6 del actual.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El secretario general, Gabriel Miranda.

**PAMPLONA**

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta Sucursal en 18 de Octubre de 1902, con el número de orden 17.613, á nombre de D. Cástor Sánchez Villamayor, comprensivo de 24.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 16 del actual, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Junio de 1903.—El Secretario, J. M. de Vidal.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagarán los intereses del vencimiento de 1.º del mismo, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 á los portadores de talones de la Dirección general del ramo, hasta el núm. 1.925, y de Intervenciones nominativas hasta el núm. 531.

Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

**CONTABILIDAD GENERAL**

Situación en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	30 Mayo 1903.	30 Junio 1903.	PASIVO	30 Mayo 1903.	30 Junio 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Accionistas . . . . .	30.000.000	30.000.000	Capital social . . . . .	50.000.000	50.000.000
Caja y Banco de España . . . . .	7.642.480,08	9.011.881,02	Reserva obligatoria . . . . .	3.187.991,79	3.187.991,79
Cartera . . . . .	7.951.746,62	7.940.196,84	Idem especial . . . . .	1.121.144,92	1.121.144,92
Valores . . . . .	10.840.674,96	9.862.042,35	Cédulas hipotecarias . . . . .	88.157.831,95	80.831.200,43
Préstamos hipotecarios . . . . .	89.012.255,53	88.434.960,04	Varios . . . . .	1.914.322,58	9.503.081,61
Idem á corto plazo.—Artículos 7.º y 8.º de los Estatutos . . . . .	374.800	378.800	Cuentas corrientes y de depósitos . . . . .	15.646.769,97	15.249.992,63
Idem á corporaciones . . . . .	779.987,54	746.043,40	Intereses de anualidades pagados por anticipado . . . . .	116.683,06	1.678,68
Mobiliario y material . . . . .	14.785	14.785	Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias . . . . .	629.420,82	949.081,25
Inmueble de la Sociedad . . . . .	2.439.691,52	2.479.691,52	Idem y amortización por pagar . . . . .	1.332.236,47	1.191.994,76
Semestres á cobrar de anualidades de préstamo . . . . .	1.517.110,44	3.997.734,04	Efectos á pagar . . . . .	7.858,03	8.283,81
Préstamos sobre valores . . . . .	8.581.760	8.587.260	Pagos diferidos de préstamos hipotecarios . . . . .	1.781.967,43	1.737.805,08
Varios . . . . .	3.543.579,99	3.474.062,65	Ganancias y pérdidas:		
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos . . . . .	2.209.842,73	6.000,75	Remanente de años anteriores . . . . .	531.749,84	531.749,84
Cuentas corrientes . . . . .	328.072,21	375.723,69	Ejercicio de 1903 . . . . .	1.041.272,37	1.223.149,25
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro . . . . .	22.544,15	20.733,61			
Gastos generales . . . . .	169.918,40	207.239,14			
	165.469.249,23	165.537.154,05		165.469.249,23	165.537.154,05

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.—El Gobernador interino, L. Cánovas.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Universidad literaria de Zaragoza.**

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias

documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día. Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias

documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día. Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

Habiendo manifestado el Sr. Director del Instituto general y técnico de esta capital, la necesidad de que nombren Ayudantes que puedan sustituir á los Sres. Profesores en las enseñanzas no comprendidas en el Bachillerato, se anuncia por concurso una plaza de Ayudante para los estudios elementales de Maestros en dicho Instituto.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Maestros de primera enseñanza Normal, ó del Superior con arreglo al último plan de estudios, ó tener hechos los ejercicios de la reválida, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Sebastián Sierra, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Egea de los Caballeros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales perteneciente al año 1888 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITOS	
	Ptas.	Cts.
Luis Gisbert Nacal.....	65,50	
En Egea á 23 de Junio de 1903.—El Recaudador, Sebastián Sierra.		
	46—M	

D. Sebastián Sierra y Fuertes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Egea de los Caballeros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débito del Impuesto de derechos reales pertenecientes á los años 1888 y 1897, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación y embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Ptas.	Cts.
Hilario Tapiaca Horte.....	30	
Hermanidad del Refugio.....	1,08	
Presbitero de la Diócesis.....	0,45	
En Egea de los Caballeros á 23 de Junio de 1902.—El Recaudador, Sebastián Sierra.		
	45—M	

D. Sebastián Sierra y Fuertes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Egea de los Caballeros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales perteneciente á los años 1888 y 1895 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Ptas.	Cts.
1888.—Dorotea Círez Urruti.....	16,20	
Idem.—Clemente, Ramona y Juana Soldevilla....	28,40	
Idem.—Juana Soldevilla Círez.....	8,40	
1895.—Vicente Garcés Lambán.....	12,40	
En Egea de los Caballeros á 23 de Junio de 1903.—El Recaudador, Sebastián Sierra.		
	47—M	

D. Sebastián Sierra y Fuertes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tauste.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales perteneciente á los años de 1891 y 1902 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100

sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Ptas.	Cts.
1891.—Tomás Mendivil Fuertes.....	33,75	
1902.—Antonio Pueyo Les.....	12,80	
En Egea á 23 de Junio de 1903.—El Recaudador, Sebastián Sierra.		
	49—M	

**Recaudación ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. Enrique Altimir Romeu, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda del partido de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio de segundo grado que instruyo por débitos de la contribución territorial, correspondientes á las anualidades de 1901 y 1902, contra la deudora morosa D.<sup>ña</sup> Francisca Germán, relacionada en el mismo, sin que conste á esta Agencia ejecutiva tenga en esta localidad persona que legalmente la represente, ni que, á pesar de las gestiones y diligencias practicadas por la misma, se haya podido obtener noticias de su residencia, ni de sus herederos ó causahabientes, por todo lo cual se publica el presente edicto para que pueda llegar en conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Mayo último, se dictó por esta Agencia en el expediente general, la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. Así lo acuerdo y firmo en el pueblo de Rupia, á 27 de Mayo de 1903. Enrique Altimir Romeu.—Hay una rúbrica.»

Así, pues, debo advertir á la expresada deudora, herederos ó causahabientes, que, en lo sucesivo, se continuarán las diligencias y notificaciones en la forma prevenida en instrucción, fijándolas en el tablero de la Casa Consistorial de este pueblo; advirtiéndoles también que la Oficina recaudatoria se halla situada en la calle de Gerona, núm. 13, de la villa de La Bisbal.

Y á fin de que no puedan alegar ignorancia y surtan todos los efectos legales, inclusa la citación para la firma de la escritura de venta de su finca, previos los edictos anunciando la subasta, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 142 de la citada Instrucción, firmo el presente en el pueblo de Rupia á 17 de Junio de 1903.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, E. Altimir y Romeu. M

D. Enrique Altimir Romeu, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda del partido de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo, por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondientes á los atrasos y primer trimestre del año actual, se encuentran comprendidos en el mismo los deudores D. Pedro Culebret, D. Rafael Bruguera, D. Saturnino Tomás, hoy Francisco Verdager, como tercer poseedor de los bienes de dicho Saturnino Tomás, Juan Font y Salvador Lloveras, sin que conste á esta Agencia ejecutiva tengan en esta localidad persona que legalmente les represente, ni que á pesar de las gestiones y diligencias practicadas por la misma, se haya podido obtener noticias de sus residencias, ni de sus herederos ó causahabientes, por todo lo cual se publica el presente edicto, para que pueda llegar en conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Mayo último se dictó por esta Agencia la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes morosos incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo. Así lo acuerdo y firmo en la villa de Cruillas á 22 de Mayo de 1903.—Enrique Altimir Romeu.—Hay una rúbrica.»

Así, pues, debo advertir á los expresados deudores, herederos ó causahabientes, que, en lo sucesivo, se continuarán las diligencias y notificaciones en la forma prevenida en Instrucción, fijándolas en el tablero de la Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndoles también que la Oficina recaudatoria se halla situada en la calle de Gerona, núm. 13, de la villa de La Bisbal.

Y á fin de que no puedan alegar ignorancia y surtan todos los efectos legales, incluidas las citaciones para la firma de escrituras de venta respectivas de las fincas, previos los edictos anunciando las subastas que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la citada Instrucción, firmo el presente en la villa de Cruillas á 15 de Junio de 1903.

El Recaudador ejecutivo auxiliar, E. Altimir y Romeu. M—2.906

D. Enrique Altimir Romeu, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda del partido de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo, por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondientes á los atrasos y primer trimestre del año actual, se encuentran comprendidos en el mismo los deudores D. Jerónimo Bañeras, Ricardo Dalmau, Francisco Suñé, sus herederos, Ramón Adrich, María Gisbert, Antonio Trias, Narciso Quintana, Teresa Torroella, Ramón Fuertes, María Aliu Albert y José Lloreras, sin que conste á esta Agencia ejecutiva tengan en esta localidad persona que legalmente la represente, ni que á pesar de las gestiones y diligencias practicadas por la misma, se haya podido obtener noticias de sus residencias, ni de sus herederos ó causahabientes, por todo lo cual se publica el presente edicto, para que pueda llegar en conocimiento de los mismos que, con fecha 4 de Mayo último, se dictó por esta Agencia la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes morosos incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. Así lo acuerdo y firmo en la villa de La Bisbal á 4 de Mayo de 1903.—Enrique Altimir Romeu.—Hay una rúbrica.»

Así, pues, debo advertir á los expresados deudores, herederos ó causahabientes, que, en lo sucesivo, se continuarán las diligencias y notificaciones en la forma prevenida en la Instrucción, fijándolas en el tablero de la Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndose también que la oficina recaudatoria se halla situada en la calle de Gerona, núm. 13. Y á fin de que no puedan alegar ignorancia y surtan todos los efectos legales, incluidas las citaciones para la firma de las escrituras de venta respectivas, de las fincas, previos los edictos anunciando las subastas, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 142 de la citada Instrucción, firmo el presente en la villa de La Bisbal á 17 de Junio de 1903.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, E. Altimir y Romeu. M—2.905

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Arteijo (Coruña).**

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó provistar en propiedad la vacante de Facultativo municipal para el servicio benéfico-sanitario de este pueblo y asistencia médica de familias pobres, cuyo número no exceda del que preceptúa el Reglamento de 14 de Junio de 1891, por término de dos años, á contar desde el día de la posesión; sueldo anual de 1.500 pesetas, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas por dicha Corporación en la sesión de referencia, las cuales constan del expediente oportuno, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el día de hoy.

Lo que se hace público á fin de que, dentro del plazo de treinta días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, los aspirantes á la mencionada plaza acudan á esta Alcaldía, con solicitud escrita de su pretensión, exhibiendo ó citando, según el caso, su cédula personal, y acompañando original, ó por testimonio en forma, el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, obtenido por alguna de las Universidades del Reino.

Arteijo 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Faustino Pazos.

**Ayuntamiento de Boiro.**

D. Roberto Dale y Fernández, Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de Noya.

Certifico: Que en los correspondientes expedientes de apremio de segundo grado por los conceptos respectivos de contribución sobre edificios y solares, territorial, consumos y cédulas personales de 1902, y atrasos pendientes, tengo dictada una resolución, que dice así:

*Providencia:* Requiriéndose al deudor, bajo los oportunos apercibimientos legales, para que en término de veinticuatro horas satisfaga sus descubiertos, más los recargos, gastos y costas que adeude, hasta el momento de su solvencia, bajo apercibimiento, en su defecto, de inmediato embargo y sucesiva venta de sus bienes.—R. Dale.»

Con el fin de notificar en forma el antecedente proveído á los deudores de la siguiente relación, por los conceptos que se dicen, y para que por los mismos ó sus causahabientes puedan solventarse los descubiertos en la forma que previene el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como que los compradores de las fincas á que dichos embargos deban afectar puedan usar del derecho que les concede el apartado 1.º del 145 de la dicha Ley, contándose desde el día de la publicación del presente certificado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID los plazos que se les conceden, expido la presente en su fecha.

**Deudores vecinos de Boiro por contribución.**

*Parroquia de Boiro.*—José R. Collazo Rey.—Juan Jobino Fernández.—José Lojo Rey.—José Lojo Lago.—Benita Muñiz Rodríguez.—Francisco Martínez Romero.—Juan Antonio Piñeiro Vázquez.—Josefa Piñeiro Agrelo.—Inocencio Romero Lojo.—José Román Sánchez Suárez.—Dolores Somoza.—Antonio Suárez.—José Benito Torrado García.—Ramón Vilaso García.

*Partido de Abajo.*—Tomás F. Blanco Sierra.—Juana Blanco Silva.—José Fernández Torres.—Francisca Gómez Rodríguez.—José Miranda Lojo.—Francisco Oliveira Sánchez.—Cecilio Piñeiro Río.—Pedro Juan Pérez Sánchez.—Juana Rodríguez.—Josefa Somoza Ozores.—Diego Somoza Ozores.—José Sierra Lojo.—María Sánchez Marino.—Domingo Antonio Triñanes Freire.—José Vitorro Campaña.

*Parroquia de Abanqueiro.*—Josefa Fernández Dieste.—Antonio Fajardo Fajardo.—Cristóbal Nín Río.—Josefa Pérez Lojo.—María Romero Onteiral.—José Benito Suárez.—Benito Suárez Iglesias.—Jesús Torrado.—Francisco Vidal Barreiro.

*Parroquia de Bealo.*—Manuel Caamaño Barreiro.—María Lorenzo Fernández, por ella, Francisco Muñiz.—Manuela Lorenzo Fernández.—José Salgueiro Esperante.



*Parroquia de Cespón.*—Carmen Blanco.—Jesús Becerra Alcalde.—José R. Blanco Piñero.—María Becerra Blanco.—Jesús Bermúdez Cespón.—Luisa Caamaño Tobio.—José María Deira Piñero.—Vicenta Dieste Rebolledo.—José España Dieste.—Dolores Fernández, por ella.—José Trásbache.—Constantino Fernández Saborido.—Andrés Fernández García, por él.—Francisco Rebolledo.—Vicente Lojo Mariño.—José Benito Muñiz Vicente.—Domingo Muñiz Riveiro.—Luisa Nin Fernández.—Brígida Nin Fernández.—Dorotea Piñero Tarrío.—Andrés Romay Vicente.—Gabriel Romay Vicente.—Ramona Rivas Muñiz.—Ramona Rodríguez Nine.—Sebastián Reino.—José Saborido Rebolledo.—Valentín Saavedra Freire.—José Souto Figueiras.—Vicente Segade Miró.—Benito San Isidro Domínguez.—Anselmo Tarrío Muñiz.—Josefa Tarela Torrado.—Mariano Vicente Calo.—Manuel Vicente Calo.—María Vázquez Lojo.—Josefa Varela Torrado.

*Parroquia de Cures.*—José Blanco Sampedro.—María Blanco Lojo.—Domingo Antonio González Vidal.—Jerónimo González Calo.—Joaquín Lojo García.—Josefa Piñero Romero.—José Ramón Romero Suárez.—María Rosa Suárez Vidal.

*Parroquia de Macenda.*—Josefa Gómez Onteiral.—María González Campaña.

*Parroquia de Lampón.*—José Benito Calo Souto.—Antonio Muñiz.—José Hermo Alonso.—Josefa León Resua.—José López García.—Manuel Noal González.—Luis Tubio Vila.

*Forasteros de Boiro.*—Andrés Apolinar Rama (Tállara).—Cipriana Beade Troitina (Moimenta).—Ramón Carnés Chacín (Nebra).—Ramón María Cobián, por él, Abel García Piñero (Pazos).—Ramón Ces (Taragoña).—Ignacio Caamaño (Taragoña).—José Cespón Lorenzo (Taragoña).—Silvestre Calvo (Taragoña).—Rafael Castro López (Conehido).—Manuel Chiseca Freiro (Frume).—Juana Ciras Torres, por ella, P. Lojo (San Martín).—María Ciras Conde (Tállara).—José Fernández Siera (Santa Cruz).—María Flores, por ella, Ignacio Pérez (Lidón).—Jacobo Fuentes, por él, Juan R. Lorenzo (Loimar).—Manuel Fernández Blanco, por él, Josefa Blanco Chouza (Fuente Mouro).—Juana Fontán, por ella, Fernando Creo (Sanchezno).—Manuel Fernández Lajo (Ortas).—Ramón González (Noya).—Jacobo Gonyález Lain (Argolo).—Gustín García, por él, Cipriano García (Cubelo).—Herederos de Francisco Fidalgo (San Isidro).—Juan Manuel Lorenzo (Taragoña).—Serafín Lojo Mariño (Canobaño).—Joaquín Lojo Martínez (Araño).—Antonio López (San Isidro).—Antonio Lojo Mariño (San Isidro).—Antonio Muñiz López (Loureda).—Tomás Muñiz (Leson).—Ramón Méndez, por él, Avelino Onteiral (Brión).—Victoriano Martín, por él, Josefa González Nin (Beluso).—Martina Nieto, por ella, Manuela Siera (Runes).—José Otero Otero (Taragoña).—José María Pouso Fidalgo (San Isidro).—Antonio Paz Sánchez (San Isidro).—Modesta Pose Pérez (Riveirina).—Teresa Rama Figueiras, por ella, Juan Miguez (Comba).—Ventura Rodríguez Ageitos (Noya).—José Segade (Taragoña).—Ramón Seco (Taragoña).—Marcial Torres Adalid, por él, sus herederos, y por ellos, Rosa Armental González, su hermano Bernardo y Manuela Vázquez Resua (Cures).—Emilio Souto Lorenzo (Jobre).—José Benito Tubio Onteiral, por él, José María Tubio Onteiral (San Mauro).—Purificación Teiva (Puebla).—Teresa Villalustre Rodríguez (Leiro).—Vicente Vidal, por él, Rosa Hermo (Sabucedo).—Ramón Villalustres (Taragoña).—José Benito Vázquez (Araño).—Manuel Villa (Taragoña).—Francisco Vilanova (San Isidro).—Manuel Vila Onteiral (San Isidro).—Benito Vázquez, por él, Luisa García Nieto (San Isidro).

#### Deudores por cédulas personales en Boiro.

*Partido de Abajo.*—Manuel Lojo Ozores.—Ramona Onteira Campaña.—José María Lojo Giráldez.—José Mariño Triñanes.—Emilia Places Fernández.—Fidel Romero.—Josefa López Ogea.—Josefa Muñiz Campaña.—Ramona Pérez Muñiz.—Manuel Vázquez Triñanes.—Josefa Muñiz Fontaine.—Primo Vidal Dieste.—Antonio Silva Río.—José Fernández.—María Ana Silva.—José Benito Fernández.—Antonia Chouza.—Ramón Fernández Chouza.—Felicidad Noal Mariño.—Ramón Vidal Dieste.—José Oubiña Pérez.—Josefa Vidal Riveiro.—Benita Oubiña Abal.—Serafín Vidal.—Angela Casais Onteiral.

*Parroquia de Abanqueiro.*—José María Suárez Muñiz.—Benita Abal Silva.—Manuel Paz.—Leonor Silva Blanco.—José Benito Hermo Romero.—Rita Vázquez Nine.—Pilar Hermo Cores.—Francisco Vidal Barreiro.—Petronila Vidal Collazo.—Nicolás Tubio Lojo.—Emiliano Tubio Suárez.—José Suárez Muñiz.—María Abal Silva.

*Parroquia de Macenda.*—Francisca Tubio Vidal.—Rafaela Otero Romero.

*Parroquia de Cures.*—Manuel López Bóo.—Emilia Pensado Agrelo.—Manuel Vázquez Suárez.—Andrea Hermo Lojo.

*Parroquia de Lampón.*—Bautista Souto Muñiz.—Juana Oliveira Brion.—Ricardo Souto Oliveira.—Benito Ares Ramallo.—Francisco Castro García.—Jacinto Castro Onteiral.—Josefa Pérez Miranda.—Juana Muñiz Pérez.—Manuel Pérez Otero.—Manuela Miranda Alonso.—Juan Pérez Miranda.—Manuel Otero Pérez.—María Alonso Ferreiros.—Mercedes Muñiz Maceiras.—María J. Simil Naveiro.—José Siera Fernández.—Joaquina Siera González.—José Abeijón Romero.—José B. Yáñez Peiteado.—Ana Santos Bouza.—Manuela Santos Bouza.—Josefa Tubio Vila.—Francisca Simil Naveiro.—Manuel Tubio García.—Ramón Tubio Vila.—José Fernández Fernández.—Dolores Lojo Lago.—María Noal Ponso.

*Parroquia de Abanqueiro.*—José María Suárez Muñiz.—Benita Abal Silva.—Leonor Silva Blanco.—José Suárez Muñiz.—María Abad Silva.—Nicolás Tubio Lojo.—Emiliano Tubio Suárez.—Francisco Vidal Barreiro.

*Parroquia de Cespón.*—Agustín Muñiz Otero.—Cándida Romero Lago.—Severo Bermúdez Vicente.—Isabel Allo Creo.—Felicidad Tavio.—Manuela Otero Siera.—Teresa Torrado.—Dolores Romero.—Ramona Yáñez Sánchez.—Felicidad Tarrío.—Ramona Otero Paz.—María T. Segade.—Marino Vicente Calo.—Emeterio Muñiz Sánchez.—Cándida González.—José Vilas Sotillo.—Amalia España Muñiz.

*Parroquia de Boiro.*—José María Brion.—Josefa Lojo Lojo.—Josefa Calo Dieste.—Manuela Fernández Romero.—Constantino Romero.—José Lojo López.—María Otero Abeijón.—María González Romero.—Manuel Tarela Torrado.—María S. Tarela García.—Manuel Sánchez.—José Sánchez Lojo.—Encarnación Vázquez Romero.—José María Tarela Paz.—María Dorado.—Benito Sánchez Lago.—Carmen Pérez.—María Calo.—Josefa Río González.

*Parroquia de Bealo.*—José Lorenzo Oubiña.—Agustín Fernández Corrales.—María Lorenzo Castro.

#### Deudores por consumos en Boiro.

*Partido de Abajo.*—Cecilio Piñero Río.—Diego Somoza Ozores.—José Oubiña.—María Díaz Lojo.—María Santa María Silva.—Serafín Vidal.—Celestina Vidal Vila.—Antonio Fernández Amigo.—José Fernández Sastre.—Juan Silva Campaña.—Juan Manuel Vidal, hoy Primo Vidal Dieste.—María Campaña Muñiz y R. Vidal Silva.

Dado en la Puebla del Caramiñal a 10 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Roberto Dale. M—2.871

## Ayuntamiento de La Puebla del Caramiñal.

D. Roberto Dale y Fernández, Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de Noya.

Certifico: Que en los correspondientes expedientes de apremio de segundo grado por los conceptos respectivos de contribución sobre edificios ó solares, territorial, consumos y cédulas personales de 1902 y otros atrasos que existen pendientes; tengo dictada una resolución que dice:

*Providencia:* Requírase al deudor bajo los oportunos apercibimientos legales para que en término de veinticuatro horas satisfaga sus descubiertos, más los recargos, gastos y costas que adeude hasta el momento de su solvencia, aperebido en su defecto de inmediato embargo y sucesiva venta de sus bienes.—R. Dale.

Con el fin de notificar en forma el antecedente proveído a los deudores de la siguiente relación por los conceptos que se dicen, y para que por los mismos ó sus causahabientes puedan solventarse los descubiertos en la forma que previene el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como que los compradores de las fincas á que dichos embargos deban estar afectas puedan usar del derecho que les concede el apartado E del art. 145 de la dicha Ley, contándose desde el día de la publicación del presente certificado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID los plazos que se les conceden, expido la presente en su fecha.

#### Deudores por contribución en el Ayuntamiento de La Puebla del Caramiñal.

Juan Boo Domínguez.—Antonio Blanco.—Baltasar Alonso Ferreiros.—Juan Francisco García Suárez.—María Millán Batalla.—Jacinto Nieto.—Tomás Oliveira Santiago.—Juan Francisco Rivas.—José Ventura Romero Millán.—Francisco Rego.—Ambrosio Romero, por él, Antonio del Río.—Manuel Seco.—José Sampedro.—José Manuel Beu Mariño.—Antonio Fernández Incógnito.—Manuel Rivademar.—Josefa Avestín Morecias.—Ramón Domínguez Pardavila.—Francisco Gómez Domínguez.—Ramón Hermo Tobio.—José Millán Amigo.—Ricardo Paz Rial.—Francisco Pérez.—Manuel Rivadulla Pasos.—Manuela Sobrido Moreiras.—Pedro Cameán Martínez.—Esperanza Lago García.—Severino Martínez Linares.—José Santiago.—Soledad Piñero, por ella, su hija Margarita.—Larria Silva Monta.—Antonio Domínguez Pardavila.—Dolores Pérez Maneiro.—Josefa Rial.—José Santa María.—Manuel Lampón Pérez.—María Pérez Fernández.—María Rosa Pérez González.—José Souto Romero.—Manuela Fernández Mariño.—Juana Insua Figueiras.—Manuela Romero Martínez.—Juana Villanueva.—Ramón Miguez Reboredo.—Juan Benito Piñero Rodríguez.—Dolores Parada.—José Rosende Pérez.—José Benito Martínez.—Ventura Vila Onteiral.—José Vila Onteiral.—Agustina Hermo Oliveira.—Juan Pérez Hermo.—Juan Benito Pérez Hermo.—Juana Ríos Fernández.—Manuel Santos.—María Benita Vilaró.—Juan Sampedro García.—Enrique García Brion.—Gabriel Romeny.

#### Deudores por cédulas personales en el mismo Ayuntamiento.

Manuel Pérez Ageitos.—José Narcis Domínguez.—Lorenzo Santos Montenegro.—Salvador Onteiral Fernández.—Juan Rodríguez Fariña.—María Vázquez Romero.—Juan Santiago Millán.—José González Pouso.—Jacoba Pérez Vilasó.—Francisco Parada Río.—Juan Bautista Piñero Rodríguez.—Francisco Domínguez Domínguez.—Francisco Muñiz Onteiral.

#### Deudores por consumos en el Ayuntamiento citado.

Bautista Piñero.—Manuel Varela.—Angel Canido.—Juan López Onteiral.—Benito Rey.—Francisco Lijo Mariño.—Leonor Leis.—Félix Domínguez Ayaso.—Rita García Fernández.—Pedro Romero.—José María Sánchez Romero.—Avelina Moares Gayoso.—José Raño García.—Juan López Onteiral.—Manuel González Paz.—Encarnación Vidal.—Manuel Vázquez López.—José María Oubiña Pérez.—José Ramón Martínez Beu.—María Miranda Suárez.—Soledad Ayaso.—José Paz Martínez.—Ventura Riveiro Dávila.—Juan Mariño Miranda.—Pilar Dieste Silva.—Manuel Dávila Pérez.—Juan Sierra.—Chacín.—Ramón Lojo Piñero.—Josefa Fernández Romero.—María Pérez.—José González Santos.—Juana Pérez Moares.

La Puebla del Caramiñal 10 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Roberto Dale. 2.872—M

## Ayuntamiento de Daimiel.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la Corporación de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha acordado se anuncie su provisión, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo plazo podrán dirigir sus instancias documentadas los que aspiren á este concurso y reúnan las condiciones que determina la ley Municipal.

Daimiel 26 de Junio de 1903.—El Alcalde, A. Herrero.

## Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

No habiendo comparecido los mozos que al final se expresarán al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, opercidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los prófugos que se expresarán ó su presentación á disposición de la Comisión.

Medina de Rioseco á 30 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, Ventura Herrero.

#### Mozos declarados prófugos.

Emiliano Díez Desdín, hijo de Agapito y Francisca.  
Juan Ramón Borja y García, hijo de Antonio y Ramona.  
Manuel Domingo Rodríguez, hijo de Gregorio y Antonina.  
Andrés Ramos Sanz, hijo de Policarpo y Faunda.  
Manuel Gutiérrez, hijo de Benita.  
Pedro Silva Escudero, hijo de Juan y Leonor.

Gregorio Pérez Soto, hijo de Gregorio y Estefanía.  
Fidel María Pérez Villegas, hijo de Francisco y Gumer-sinda.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

ESTELLA

D. Elías Olóriz Vergara, Comandante del primer batallón Infantería de Montaña y Juez instructor de la causa seguida contra el educando de Música del mismo, Fuencislo Lesaga Gurucharri, por los delitos de hurto y desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado educando de música Fuencislo Lesaga Gurucharri, hijo de Tomás y Severiana, natural de Galdeano, provincia de Navarra, avecinado en Dicastillo, Juzgado de primera instancia de Estella, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este batallón, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por hurto y desertión, bajo aperebimiento de que si no lo verificara será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Sus señas personales son: estatura, un metro quinientos sesenta milímetros, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, constitución buena; señas particulares ningunas.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 24 de Junio de 1903.—Elías Olóriz.

M

MADRID

D. José Díaz de Cevallos y Visgrés, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta región, y actuando como tal en expediente contra el soldado Joaquín Sanz Nadal por falta grave de primera desertión en tiempo de guerra.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Joaquín Sanz Nadal, soldado del segundo batallón del regimiento de Infantería de Simancas, del ejército de Cuba, hijo de Martín y de Esperanza, natural de Villanueva de Gallego (Zaragoza), de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas generales son: ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba regular, estatura un metro seiscientos cinco milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 8, principal derecha, á responder de los cargos que le resultan, pues en otro caso se le considerará rebelde y parará el perjuicio consiguiente, con arreglo al Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan, con las seguridades debidas, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA de esta corte y *Boletín oficial* de la misma.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1903.—Por mandato de S. S., el Secretario, Alberto Martínez.—V.º B.º Cevallos.

129—M

MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la sumaria instruida contra el soldado Juan Serra Serrer, del regimiento de Infantería de Melilla, núm. 2, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Serra Serrer, natural de Alcalalí, provincia de Alicante, hijo de Bautista y de María Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro quinientos cincuenta y seis milímetros, pelo y cejas negro, ojos azules, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, señas particulares ningunas; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan de la sumaria que le instruyo por el delito de desertión, bajo aperebimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del acusado Juan Serra Serrer, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 24 de Junio de 1903.—Ildefonso Pastor.

54—M

MONDOÑEDO

D. Enrique Mogrovejo do-Porto, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el reservista del mismo cuerpo, José Ares Casanova, por separarse de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Benito y de Juana, natural de San Jorge, Ayuntamiento de Médica, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ningunas, de estatura un metro quinientos setenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta

requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, ó se presente á la Autoridad militar, y en su defecto á la civil de su residencia, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de hallarlo, faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.

Dada en Mondoñedo á 20 de Junio de 1903.—El Capitán Juez instructor, Enrique Mogrovejo.—Por su mandato: el Cabo Secretario, Cayetano Rubio. 31—M

## MONFORTE

D. Ramón Hermida Alvarez, Comandante del regimiento Reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Ricardo Fernández Incógnito, por la falta de haberse ausentado del lugar de su residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Fernández Incógnito, hijo de Dolores, natural de Borja, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido Ricardo Fernández Incógnito, y caso de averiguar su paradero lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dada en Monforte á 25 de Enero de 1903.—Ramón Hermida. M—

## ORENSE

D. Saturio Ainsua González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor eventual de causas de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al guardia civil de esta Comandancia José del Carmen Gómez, natural de San Fitoiro, de esta provincia, hijo de Manuel y de Castora, casado, de cuarenta y tres años de edad, de oficio herbero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas negras, ojos al pelo, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, cara ancha y de un metro setecientos cuarenta y tres milímetros de estatura; señas particulares: usa bigote, viste boina parda, chaqueta cotín apardada corta de talle y mangas, pantalón de uniforme del Cuerpo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haberse fugado del calabozo del referido cuartel, en donde se encontraba en prisión preventiva por seguirle sumaria por los delitos de robo y deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya referido procesado guardia civil José del Carmen Gómez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 25 de Junio de 1903.—Saturio Ainsua. M

## OVIEDO

D. Francisco Rollán Junquera, segundo Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Lugo, José García Conde, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José García Conde, paisano, natural de Vilela, Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Chantada, hijo de Domingo y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Sr. Coronel del infradicho Cuerpo se le sigue, con motivo de haber faltado al acto de la concentración señalada para el día 1.º de Marzo del corriente año, según la Real orden circular del 14 de Febrero último (D. O. núm. 35), bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, se le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias en busca del referido recluta, José García Conde, y, en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Clara, sito en esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 24 de Junio de 1903.—Francisco Rollán. M

## PALENCIA

D. Manuel López de Prada y Sánchez, Capitán de Ingenieros y Juez instructor del tercer Depósito de Reserva del Cuerpo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la reserva activa del tercer Depósito de Reserva de Ingenieros Juan Bautista Carceller Reverter, de oficio jornalero y de las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, al cual no se le han podido estampar en su pase las notas que previenen las Reales órdenes de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901 (*Diarios oficiales* números 183 y 214), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado individuo, y, si fuese habido, den inmediato conocimiento á este Juzgado militar; en la inteligencia que,

de no presentarse ni ser habido en el plazo de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, se le declarará en rebeldía.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Palencia á 19 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Manuel López de Prada.—Ante mí, el Secretario, Francisco Mesado.

## Juzgados de primera instancia.

## ARZUA

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Arzúa.

Por la presente y conforme á lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Perfecto Infanzón y Lanza, cito en forma legal á Balbina Fernández y Escolástica Pintor Fernández, vecinas de Lugo, jornaleras, habitantes ó residentes últimamente en la ciudad de la Coruña, para que dentro de cinco días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye sobre maltratos y daños á José Ferro Casanova, previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Arzúa 17 de Junio de 1903.—Ldo. Jesús Fuentes.

J—4.125

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Antonio Boix Torradellas, de veinticinco años de edad, soltero, camarero, hijo de Martín y Dolores, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, algo grueso, moreno, cabello negro, ojos pardos, y caso de ser detenido lo conducirán á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 30 de Junio de 1903.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Ldo. José M. Sánchez. J—

## BARCO DE AVILA

D. Joaquín de Paz Mateos, Juez municipal en funciones del de instrucción por hallarse éste en uso de licencia.

Hago saber: Que en la noche del 19 al 20 de Mayo último han sido robados al vecino del pueblo del Sosar, Miguel Izquierdo Martín, de la casa comercio que tiene en dicho pueblo los géneros que se dirán á continuación.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los géneros, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Barco de Avila á 25 de Junio de 1903.—Joaquín de Paz.—Por su mandato, Benito de Solís.

## Objetos sustraídos.

Dieciocho cajas de ovillos blancos y negros de sedalina.

Seis piezas de cinta, ribete de lana, de varios colores.

Ochenta varas de mahón azul.

Veinticinco varas de lienzo blanco y moreno.

Cincuenta varas de tela de Navarra.

Treinta varas de tela de Vergara.

Treinta varas de tela de corochón.

Cuarenta varas de tela de percal.

Tres docenas de pañuelos crepé iluminados.

Ocho piezas de cinta de alpaca negra.

Doce cajas de hormillas papier, negras.

De botones blancos y negros, valor 5 pesetas.

De retales de paño negro y grana, valor de 15 pesetas.

Un pañuelo de hombros, fondo color guinda, lista amarilla.

Una docena de servilletas labradas.

Dos pares de tijeras usadas.

En metálico, 10 pesetas.

Un costal de estopa blanco y dos sacos de comercio.

Media arroba de bacalao.

Tres libras de chocolate.

Un pan.

## BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricarda Pérez y Lucia Sagasti, vecinas que fueron de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra ellas se sigue sobre hurto de una mantilla, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, se les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de las referidas individuos, si fueren habidas, á la expresada cárcel como comprendidas en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 26 de Junio de 1903.—Mauro Santiago. J

## CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una cartera de bolsillo que contenía tres billetes del Banco de España de 25 pesetas, propias de Eugenio Martín Borbellido, vecino de Retuerta, cuya sustracción tuvo lugar en la tarde del 30 de Mayo último, en esta capital, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario

que se instruye por expresado hecho, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que si averiguasen el paradero de dichos autores, procedan á la detención de ellos, y lo comuniquen á este Juzgado por el medio más rápido.

Dado en Cáceres á 1.º de Junio de 1903.—G. Cardenal.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. M

## CASTROPOL

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de abintestato de D. Manuel Díaz y D.ª Ana María Fernández, vecinos que fueron de Buspol, en el Concejo de Allande, de esta provincia, el cual juicio fué prevenido en 26 de Noviembre de 1901, mandando citar á los herederos para que dentro de quince días comparezcan en los autos, acordó la citación de D. José García y Díaz, uno de los herederos, ausente en paradero ignorado, á medio de cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y cumplimentando lo mandado, expido la presente en Castropol á 22 de Junio de 1903.—El actuario, Antonio Murrias. P—261

## COIN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por mi Escribanía, sobre sustracción de estacas de olivos de fincas del Estado, enclavadas en los partidos de Aguilera y Jaurife, término de Lolox, que pertenecieron á Pedro Millán López, José Soto López, Cristóbal Vera Sánchez y Juan García del Río, se cita por la presente cédula á los cuatro referidos sujetos, y además á los testigos Bartolomé Millán Rivero, Cristóbal Pérez Sepúlveda y Antonio Jiménez Sánchez, vecinos de dicha villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, comparezcan en su Sala Audiencia, sita en la plaza de Alfonso XII, á prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coin 23 de Junio de 1903.—El actuario, Antonio Bonilla. M

## Juzgados municipales.

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Benigno Marcos Domínguez, Juez municipal, Letrado, Regente del de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por lesiones mutuas entre Manuel López Hernández, soltero, de treinta y cinco años de edad, cestero y pordiosero ambulante; Andrés González Hernández, casado, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, ambulante, y Toribio Cordero Lastre, soltero, de veintiocho años de edad, pordiosero ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; cuyas lesiones se las causaron en este término en la tarde del día 9 del actual, y haber desaparecido de esta población el día 14 de los corrientes, antes de haber obtenido la sanidad, he acordado: que en cualquiera de los pueblos en donde se encuentren de esta provincia de Toledo y Madrid, se les detenga y sometan al plan facultativo si fuere necesario, para lo cual serán reconocidos y curados por el Médico titular ó forense, dando conocimiento á este Juzgado en periodos que no excedan de ocho días, y á su tiempo la sanidad por dos facultativos.

El Manuel padecía las lesiones siguientes: una herida contusa de bordes irregulares de unos dos centímetros de extensión, que interesa el cuero cabelludo, en la región parietal del lado derecho en su parte más alta; otra de los mismos caracteres que la anterior, en la región temporal parietal del lado izquierdo, y una ligera contusión en el brazo izquierdo.

El Andrés padecía, en la unión de los dos parietales y en la misma dirección de la sutura de los mismos, una herida de bordes irregulares de tres centímetros de longitud, interesando los tejidos blandos, y en el brazo izquierdo una leve contusión y erosión sin importancia en la parte posterior del antebrazo; y

El Toribio, una fuerte contusión en la región parietal del lado izquierdo; según la comparecencia del Médico forense del 15 de los corrientes, dice que si en esta fecha no estaban completamente curadas todas las lesiones, faltaría muy poco para verificarlo.

Dado en Puente del Arzobispo á 18 de Junio de 1903.—Benigno Marcos.—D. S. O., Manuel Quiroga. J—139

## SAN VICENTE ARANA

Tramitado en este Municipio el expediente, á petición de Vicente Gómez y Astarriaga, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Pedro Gómez y Astarriaga por más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos, y en especial en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguna persona tiene conocimiento del actual paradero ó residencia del aludido Pedro Gómez y Astarriaga, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia; el citado Pedro Gómez y Astarriaga es natural de Santa Cruz de Campezo, cuenta cuarenta y un años de edad, soltero; sus circunstancias ó señas personales son: pelo negro, nariz regular, color bueno, ojos negros, estatura regular.

San Vicente Arana á 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Alejo Montoya. 26—M

## SUECA

D. Miguel Angel Ribera Cebolla, Abogado, Juez municipal de Sueca y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á la busca y captura de los objetos que luego se expresarán, y caso de ser encontrados ponerlos á mi disposición con las seguridades debidas, así como á los individuos en cuyo poder se hallaren dichos objetos, si no justifican su legítima adquisición, pues

así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de los expresados objetos, el que se verificó en el domicilio de Bartolomé Guixot Sabater, situado en la partida de la Berda, del pueblo de Sollana, de este distrito judicial, el día 11 del actual, entre las diecisiete y las veintidós horas del mismo.

Dado en Sueca á 16 de Junio de 1903.—Miguel Angel Ribera.—P. S. M., Vicente Miragall.

*Efectos robados.*

Sesenta y tres pesetas, en doce monedas de veinte reales y tres de cuatro reales.  
 Un cobertor de piqué blanco con muestras.  
 Una mantilla de seda con muestras de blonda.  
 Un pañuelo, de los llamados de Canónigo, de color canela.  
 Otro de lana, color verde de oliva, para el cuello.  
 Una chambrá blanca de Constanza con dos tiras de encaje.  
 Un juego de almohadas de Constanza, color blanco, bordadas con las iniciales C. M.

Otra almohada de la misma tela y con las mismas iniciales C. M.  
 Una camisa blanca, para hombre, con pliegues bordados.  
 Una chaqueta nueva, de lana, color negro.  
 Una blusa de alpaca, color plomo.  
 Un par de enaguas de hilo crudo.  
 Unas medias blancas.  
 Unos pendientes de oro con cuatro perlas cada uno.  
 Un rosario con cuentas amarillas, engarzado en metal blanco, imitación plata.  
 Unos calzoncillos de tela mallorquina, color azul con rayas blancas.  
 Un envoltorio de ropas que contiene varias prendas para vestir á un recién nacido.  
 Una manta de lana de las llamadas de Enguera, á rayas blancas, de color café y encarnadas.  
 Dos sábanas de algodón.  
 Una camisa de hilo con tiras de algodón, para mujer.  
 Un vestido de algodón y lana, colores rosa y gris. J—77

**Sociedad especial minera «La Familiar».**

Se cita á los señores socios de esta Empresa para celebrar Junta general ordinaria el día 14 del actual, á las seis de la tarde, en la calle de Relatores, 4, principal.  
 Madrid 2 de Julio de 1903.—El Presidente, Luis S. de Jubera.

31—X

**Sociedad Española Hulleras del Pirineo.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria para el día 1.º de Agosto, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Gardogui, núm. 11, entresuelo, Bilbao, para proceder á la reforma de los Estatutos.

El Director Gerente, Federico Rahola.

32—X

**Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.**

Situación en 31 de Diciembre de 1092.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	71.317.687,70		CAPITAL SOCIAL		
Línea de Plasencia á Astorga.....	96.345.442,02		94.000 acciones de 500 pesetas.....		47.000.000
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura de P. A....	178.032,36	167.841.162,08	EMPÉRSTITOS		
ESTUDIOS			<i>Obligaciones hipotecarias de M. C. P.</i>		
Del ferrocarril de Talavera de la Reina á Almorchón y Bélmez.....	147.141,41		124.804, interés variable, emisión de 125.000. 38.161.728,64		
BANQUEROS			15.820, idem id., id. 25.000..... 5.070.346,74		
Sumas en poder de los mismos.....	504.225,14		5.022, 4 por 100, en poder de Ayuntamientos, emisión de idem..... 2.511.000		
COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN			8, de la Compañía del Tajo no presentadas al canje..... 4.000		
Excedentes de la explotación en su poder.....	393.688,81	897.913,95	45.747.075,38		
SUBVENCIONES Á COBRAR			<i>Obligaciones hipotecarias del Oeste.</i>		
Del Estado por el Oeste.....	1.600.359,37		76.889, interés variable, segunda hipoteca, emisión de 94.000..... 28.550.450		
De la Diputación de Zamora por idem.....	675.000		17.027, 4 por 100, primera hipoteca sobre el 18,12 por 100, idem id., en poder de Ayuntamiento..... 8.513.500		
Idem de Salamanca por idem.....	875.000		22.788, privilegiadas, emisión de 37.500.... 9.115.200		
Idem de Cáceres por idem.....	250.000	3.400.359,37	46.179.150		
De la Diputación por M. C. P.....	25.003,99	3.425.363,36	<i>Recursos facilitados por la Compañía de explotación.</i>		
CUENTAS DEUDORAS			Anticipos de primer establecimiento-Cáceres 948.522,94		
Anticipos de explotación amortizable en la duración del contrato.....	1.860.299,57		Idem id. id. Oeste..... 9.505.541,34		
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	53.394.354,63		Anticipos de explotación idem..... 1.860.299,57		
		217.566.235	12.314.363,85		
			104.240.589,23		
			Amortización de «Anticipos de primer Establecimiento-Cáceres»..... 40.170,22		
			Idem «id. id. Oeste»..... 198.996,65		
			239.166,87		
			SUBVENCIONES		
			Del Estado por el Oeste..... 20.570.497,05		
			De varias corporaciones provinciales por el idem..... 1.875.000		
			De la Diputación de Cáceres, saldo á pagar por M. C. P.... 22.445.497,05		
			25.003,99		
			22.4 0.501,04		
			CUENTAS ACREEDORAS		
			Cupones vencidos no presentados al cobro.. 82.849,07		
			Excedentes de explotación aplicables á los cupones 1.º de Abril de 1903..... 726.232,50		
			Saldos de varias cuentas y cuentas de orden..... 809.081,57		
			52.806.896,29		
			53.615.977,86		
			227.566.235		

V.º B.º.—El Administrador delegado, Juan Rózpide.—Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.

30—X

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SONDEOS Y ALUMBRAMIENTOS DE AGUAS**

**Balance general en 31 de Diciembre de 1902.**

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Caja Central.....	786,49		Capital.....		500.000
Banco de España.....	2.027,69		Urquijo y Compañía, cuenta de crédito.....		230.643,49
Caja de Trabajos.....	924,46		Caja de Trabajos.....		2.539,53
Cuentas deudoras.....	13.153,70		Cuentas acreedoras.....		52.587,07
Almacén general.....	6.495,72		Sondeos y alumbramientos.....		114.767,60
Caja de Diamantes.....	50.417,75	56.913,47	Partidas pendientes.....		2.074,57
Primer Establecimiento.....	12.126,12		Multas y recompensas.....		50
Preparación del Personal.....	31.784,51				
Mobiliario.....	43.910,63				
Máquinas, herramientas y accesorios.....	4.805,40				
Taller Central.....	466.378,29				
Sondeos y alumbramientos.....	24.285,57				
Partidas pendientes.....	181.812,11				
Pérdidas y ganancias.....	1.758,25				
	105.906,20				
CUENTAS NOMINALES			CUENTAS NOMINALES		
Valores en garantía.....	40.000		Acreedores por valores en garantía.....		40.000
	942.662,26				942.662,26

Aprobado en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de Junio de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Gerente de la Sociedad, Luis de Villate.

35—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperature (máxima, mínima, diferencia), Humidity (máxima, mínima, diferencia), Wind speed, Barometric oscillation, and Solar radiation.

Datos meteorológicos del día 2 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 1.º, Día 2.º. Lists various public funds and bank shares.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas.' with columns: Description of securities, Amount.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 00,00. Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras. París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Precio (PESETAS).

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, a peseta cada ejemplar.

Table titled 'Bolsa de Madrid.' with columns: Cotización oficial del día 2 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior, FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1.º, Día 2.º).

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 1.º, Día 2.º. Lists various public funds and bank shares.

SANTOS DEL DÍA Santos Jacinto, Ireneo, Eulogio y Trifón ESPECTÁCULOS No se han recibido los anuncios. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.